

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PLAN PRIORITARIO PARA LA
ESTABILIZACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA

CASO NÚM: NEPR-MI-2024-0005

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a la
Resolución de 11 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 13 de junio de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) ordenó a cada una de las compañías encargadas de operar el sistema eléctrico de Puerto Rico (i.e., LUMA,¹ Genera,² y la Autoridad³), desarrollar planes preliminares prioritarios y agresivos de mejoras al sistema eléctrico, los cuales debían ser presentados dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir de dicha Resolución. El término establecido por el Negociado de Energía para la presentación de dichos planes vencía el 3 de julio de 2024.

Mediante escritos presentados los días 28 de junio, 1 de julio y 2 de julio de 2024, LUMA, Genera y la Autoridad, respectivamente, solicitaron una prórroga para presentar sus planes prioritarios preliminares.

El 5 de julio de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* en la cual denegó las solicitudes de prórroga presentadas por LUMA, Genera y la Autoridad (“Resolución de 5 de julio”). Como consecuencia, el Negociado de Energía ordenó a LUMA, Genera y a la Autoridad mostrar causa, en o antes del 10 de julio de 2024, por la cual no debía imponérseles una multa administrativa por cada día de retraso en la presentación de sus respectivos planes prioritarios preliminares.

El 8 de julio de 2024, Genera presentó su plan prioritario preliminar de estabilización del sistema eléctrico. Asimismo, el 10 de julio de 2024, LUMA presentó su plan prioritario. Ese mismo día, la Autoridad presentó un escrito ante el Negociado de Energía en el cual argumentó que la responsabilidad de operar y dar mantenimiento al sistema eléctrico recaía exclusivamente en LUMA y Genera, por lo que entendía estar exenta de presentar el plan prioritario preliminar requerido por la Orden de 13 de junio (“Moción de 10 de julio de la Autoridad”).

El 11 de julio de 2024 el Negociado de Energía denegó la Moción de 10 de julio de la Autoridad (“Resolución de 11 de julio”). En consecuencia, determinó que la Autoridad continuaba sujeta a la imposición de una multa de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00) diarios por no haber presentado su plan en o antes del 3 de julio de 2024.

El 19 de julio de 2024, la Autoridad presentó su plan prioritario preliminar.

Mediante *Resolución y Orden* de 23 de agosto de 2024, el Negociado de Energía impuso multas administrativas de quinientos dólares (\$500.00) diarios a LUMA, Genera y a la Autoridad por los días de retraso en la presentación de sus respectivos planes prioritarios preliminares y les ordenó a satisfacer dichas cantidades dentro de un término de veinte (20) días (“Resolución de 23 de agosto”).

El 27 de agosto de 2024, la Autoridad solicitó reconsideración de la Resolución de 23 de agosto (“Solicitud de Reconsideración”).

¹ LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (denominadas colectivamente como “LUMA”).

² Genera PR, LLC (“Genera”).

³ Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”).



Los días 11 y 12 de septiembre de 2024, respectivamente, Genera y LUMA informaron al Negociado de Energía haber cumplido con la Orden del 23 de agosto mediante el pago de las multas impuestas.

El 11 de octubre de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* mediante la cual denegó la Solicitud de Reconsideración y ordenó a la Autoridad pagar la multa impuesta dentro de un término de cinco (5) días, así como mostrar causa por la cual no se debía imponérsele una multa diaria de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada día que transcurriera sin que se efectuara dicho pago (“Resolución de 11 de octubre”).

Posteriormente, la Autoridad impugnó la Resolución de 23 de agosto ante el Tribunal de Apelaciones⁴ y ante el Tribunal Supremo.⁵ El Tribunal de Apelaciones confirmó la determinación del Negociado de Energía, y el Tribunal Supremo no expidió el recurso. El mandato del Tribunal de Apelaciones fue notificado el 29 de abril de 2025.

El 30 de abril de 2025, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción Informativa*, mediante el cual remitió un pago de ocho mil dólares (\$8,000.00), proveniente de la firma de abogado que la representa en el caso, en concepto de la multa impuesta a la Autoridad mediante la Resolución de 23 de agosto.

La Autoridad no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución de 11 de octubre, la cual establece que debía mostrar causa por la cual no debía imponérsele una multa diaria de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada día que transcurriera sin haberse efectuado el pago de la multa impuesta. Adviértase que, en este caso, si computáramos la multa desde la fecha de su imposición, hasta la paralización por el Tribunal de Apelaciones, la AEE estaría sujeta a una multa que ascendería aproximadamente a trescientos mil dólares (\$300,000.00). Asimismo, si se computara la multa desde la Resolución de 11 de octubre hasta la fecha de paralización por el Tribunal de Apelaciones, la misma ascendería aproximadamente a cincuenta y cinco mil dólares (\$55,000.00), y, en el escenario de que la misma se computara a partir del vencimiento de los cinco (5) días establecidos en la Resolución de 11 de octubre, la misma ascendería aproximadamente a treinta mil dólares (\$30,000.00).

Por tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad que, dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, cumpla con lo establecido en la Resolución de 11 de octubre y muestre causa por la cual no debe imponérsele la multa diaria de \$5,000.00 hasta la fecha en que fue realizado el pago de la multa impuesta.

Asimismo, se **ORDENA** a la Autoridad, dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, a explicar las razones por las cuales el pago de dicha multa se realizó mediante un cheque emitido por la firma de abogados que la representa, en lugar de uno emitido directamente por la Autoridad, quien es la parte sancionada. Además, deberá proveer toda la documentación escrita que justifique dicha determinación, incluyendo correos electrónicos, acuerdos y cualquier otro documento relevante relacionado con el pago de la multa a través de su representación legal.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las Querellantes que:

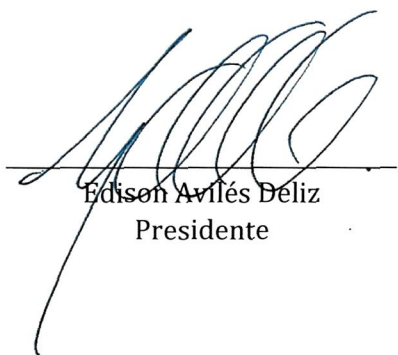
- (i) El incumplimiento de esta Resolución y Orden, reglamentos y/o leyes aplicables podrá conllevar la imposición de multas y sanciones administrativas de hasta ciento veinticinco mil dólares (\$125,000) por día;
- (ii) Para cualquier reincidencia de incumplimiento o violación, la sanción establecida aumentará a una multa de no menos de quince mil dólares (\$15,000) ni mayor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) a discreción del Negociado de Energía.

⁴ Véase *Autoridad de Energía Eléctrica v. Negociado de Energía de Puerto Rico*, Caso Núm.: KLRA202400591.

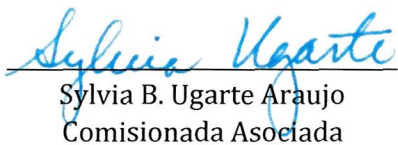
⁵ Véase *Autoridad de Energía Eléctrica v. Negociado de Energía de Puerto Rico*, Caso Núm.: CC-2025-0073.



Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 29 de mayo de 2025. El Comisionado Asociado Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervino. Certifico además que el 29 de mayo de 2025 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a: arivera@gmlex.net; mvalle@gmlex.net; lrn@roman-negron.com; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; RegulatoryPREBorders@lumapr.com; Emmanuel.porrogonzalez@us.dlapiper.com; laura.rozas@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de mayo de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria